



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0311/11/20

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

**DATOS PERSONALES**

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

**SECRETO INDUSTRIAL**

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

**BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  
ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_31\_2024\_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_31\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_31_2024_ART69)



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

C. Reyna Isabel León Cheluja



Minatitlán, Veracruz.

**PRESENTE**

Reyna



13/ago/24



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **“Granja Acuicola “La Prosperidad”**, con pretendida ubicación en la parcela No. 787 Z-1 P4/5 del Ejido Cosoleacaque con una superficie de 2-75-78.540 hectareas perteneciente al municipio de Cosoleacaque, Ver., a quien en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Reyna Isabel León Cheluja, en lo sucesivo la **promovente**.

### RESULTANDO

- I. Con fecha 25 de noviembre de 2020 mediante oficio S/N, la **promovente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2020PD106 y Bitácora: 30/MP-0311/11/20 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que la **promovente** presenta el oficio s/n de fecha 24 de noviembre de 2020, con el cual declara bajo protesta de decir verdad y manifiesto que la información relacionada al estudio de Manifestacion de Impacto Ambiental modalidad Particular Proyecto: **“Granja Acuicola “La Prosperidad”**, Cosoleacaque, Veracruz, ubicado en Ampliación Reforma No 13, Colonia Barrio Primero, Cosoleacaque, Veracruz, a nuestro leal saber y entender es real y fidedigna y se de la responsabilidad en que incurrn los que declaran con falsedad, como lo establece el articulo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.
- III. Que 15 de diciembre de 2020 la **promovente** presentó el oficio s/n de la misma fecha, con el cual anexó un ejemplar del Diario Eyipantla Milenio en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 26 de noviembre de 2020 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/044/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 12 a 25 de noviembre de 2020 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

- V. Que el 27 de noviembre de 2020 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central No. 1500 esquina con la Av. Lázaro Cárdenas, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. La **promovente** presenta copia del Certificado Parcelario No. 000001065632 a favor de la C. Isabel Reyna Leon Cheluja.
- VII. El 14 de julio de 2022, mediante memorando No. 150/U.J.-045/2022 la Unidad Juridica recibio aviso electronico de notificación de boletin jurisdiccional realizada por el Actuario de la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación quien informa que dentro del Juicio 3616/21-EAR-01-2 con fecha 08 de julio de 2022 se dicto ACUERDO. Toda vez que en su oportunidad y por ser el único recurso disponible, se exhibio una copia cotejada contra el original del expediente, en el proveido la Magistrada se encuentra solicitando original o copia certificada del expediente administrativo formado con relación al oficio SGPARN.02.IRA.0848/21 de fecha 24 de marzo de 2021, dictada por la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en aquel entonces en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Veracruz, por medio del cual nego la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto **"Granja Acuicola la Prosperidad"**, por contravenir lo establecido en el articulo 28 primer parrafo de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas (sic).
- VIII. En atención al Memorando No. 150/U.J.-045/2022 de fecha 14 de julio de 2022, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental envio a la Unidad Juridica el **expediente original** del proyecto denominado: **"Granja Acuicola denominada Prosperidad"**, ingresada en el Sistema Nacional de Tramites con el No. de Clave **30VE2020PD106** y Bitacora: **30/MP-0311/11/20**, ubicada en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, para atender lo ordenado por la Magistrada Instructora en la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IX. El 16 de mayo de 2024, mediante Memorando No. 150/U.G.A.-0032/2024 la C. L.C.P. [REDACTED] Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental envia solicitud de la Unidad Juridica a traves del Memorando 150/U.J.-0111/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023 en el que notifica el ingreso del oficio No. **UCORGT/0951/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023, librado por el Maestro [REDACTED] Titular de la Representación y Gestión Territorial de esta Secretaría, dentro de los autos del **Juicio de Nulidad 3616/21-EAR-01-2** promovido por la C. Reyna Isabel Leon Cheluja, a través del cual se notifica la sentencia dictada y ordenada a esta Oficina de Representación lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Prosiguiendo con el cumplimiento a lo resuelto por la Sala Especializada de conocimiento, se declara la nulidad de la resolución originalmente recurrida, siendo esta la contenida en el oficio SGPARN.02.IRA.0848/21 de fecha 21 de marzo de 2021, emitida por la **entonces Delegación Federal** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, para los efectos señalados en el Considerando III de la presente resolución,



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

en los terminos precisados en la sentencia dictada en autos del juicio de nulidad 3689/22-EAR-02-3.

III. Por lo anterior, con fundamento en el articulo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha de 15 de junio de 2023, en terminos de los dispuesto en el articulo 52 primer parrafo despues de la fracción V inciso d) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es **DECLARAR LA NULIDAD** de la resolución con No. consecutivo SGPARN.02.IRA.0848/21 de fecha 24 de marzo de 2021, a través de la cual la **entonces Delegación Federal** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, nego la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado: "**Granja Acuicola la Prosperidad**", con No. de bitacora: 30/MP-0311/11/20.

La nulidad declarada es para el efecto de que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz:

1. Deje sin efectos el oficio SGPARN.02.IRA.0848/21, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.
  2. Reponga el procedimiento de Autorización en Manifestación de Impacto Ambiental y en terminos de los dispuesto por el segundo parrafo del articulo 35 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso articulo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgue a la solicitante el plazo legal para los efectos de que formule manifestaciones y ofrezca pruebas en relación a la infraestructura detectada mediante el Sistema de Información Geografica para Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
  3. En la etapa anterior, se permite a la solicitante aclarar, rectificar o ampliar el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, en relación con la infraestructura observada sobre el predio en el que se pretende instalar el proyecto.
  4. Una vez hecho lo anterior, proceda a emitir la resolución respectiva, debidamente motivada, debiendo analizar integralmente la Manifestación de Impacto Ambiental.
- X. Que con fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, emitió el oficio No. 150/UGA/IRA.0052/24 – recibido por la **promoviente** el 30 del mismo mes y año, mediante el cual se le solicito información adicional del **proyecto**, siendo esta la siguiente:

### Capítulo I. Descripción del Proyecto

1. En el apartado 2.1.5 Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del **proyecto** y en sus colindancias, describe que se pretende realizar el **proyecto** rustico y que no se cuenta con alguna infraestructura mayor que reportar, si bien la vegetación esta alterada por actividades pasadas de ganadería o pastoreo el predio prácticamente esta sin ocupar por alguna infraestructura mayor, salvo una pequeña construcción que se adaptara para oficinas, cuenta con dos cuartos, techado de lámina y 1 baño. Además de contar con un espejo de agua artificial de 800 m<sup>2</sup>, presenta la siguiente imagen en la cual no se observan los estanques a construir:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106  
**Oficio No. 150/ORV/1831/24**  
Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

- En el caso de que cuente con procedimiento administrativo abierto con la Oficina de Representación de la **PROFEPA**, presentar el documento oficial emitido a la **promovente** del **proyecto**.
- 2. Presentar la poligonal en coordenadas UTM de cada una de las obras ya construidas.

**Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto:**

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con éstos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Rio Coatzacoalcos.

**Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- Derivado de lo anterior la **promovente** deberá adecuar y/o corregir lo que considere para la correcta evaluación de los impactos ambientales.

**Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos.**

- Asimismo, la **promovente** deberá proponer medidas de mitigación y de prevención acorde a lo evaluado haciendo énfasis en los componentes ambientales suelo (por el impacto de la morfología del terreno), eventos hidrometeorológicos, vegetación terrestre e hidrología superficial y/o subterránea y realizar la aclaración de cuáles son las medidas de mitigación a corto, mediano y largo plazo para el **proyecto**.
- XI. Que el **29 de abril de 2024**, venció el plazo para la entrega de la información adicional solicitada mediante oficio No. 150/UGA/IRA.0052/24 de fecha 09 de enero de 2024, el cual menciona que al **término de los 60 días hábiles** mencionados sin que esta se hubiera recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la cual acordara la caducidad y archivo del trámite en los términos del marco jurídico vigente.

**Opiniones Solicitadas:**

- XII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3170/20 de fecha 14 de diciembre del 2020 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicito opinión a la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz** del **proyecto**, con la finalidad de que manifieste en el ambito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo
- XIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3221/20 de fecha 17 de diciembre del 2020 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a green checkmark at the top and several blue ink scribbles and signatures below.



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicito opinión al **H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver.**, del **proyecto**, con la finalidad de que manifieste en el ambito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

- XIV. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3173/20 de fecha 14 de diciembre de 2020 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión tecnica del **proyecto** a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, con la finalidad de que manifieste en el ambito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo

### Opiniones Recibidas:

- XV. Que el 18 de enero de 2021 concluyó el plazo para que la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVI. Que el 29 de enero de 2021 concluyó el plazo para que la **H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver.**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVII. Que el 29 de enero de 2021 concluyó el plazo para que la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

### CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y la fracción XII; 30 y 35 fracción III inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA)**; 2; 4º fracciones I, III y VII; 5º inciso U) fracciones I, III, 9º, 10 fracción II; 12; 17, 21, 37, 44; 45 primer párrafo y fracción III, de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la **Ley**



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

**Orgánica de la Administración Pública Federal**, y 3 A fracción VII; 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**.

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracción XII; 30 y 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/044/20 de la Gaceta Ecológica el 26 de noviembre de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 10 de diciembre de 2020 y durante el periodo del 26 de noviembre al 10 de diciembre 2020 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### **Descripción del proyecto:**

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una granja



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

- \* El drenaje de cada estanque se conectará a un registro principal con medida de 2 m x 2 x 1.5 m de profundidad, este registro estará conectado a una línea de descarga general de 8".
- \* El **proyecto** se estaría realizando en un área de 23 m x 72 m, total 2,662 m<sup>2</sup>.
- \* Cada estanque estará equipado para sostener una carga de biomasa de 5,000 crías de tilapia, pensando en una talla comercial de 500 gr, tenemos un resultado promedio de 2,999 kg, este contempla el descuento de un pequeño porcentaje por cuestión de mermas.
- \* Se proyecta un cuarto de máquinas y controles donde será instalado el blower, generadores, controles y arrancadores de los diversos equipos instalados, esta misma servirá para bodega de insumos que no pudieran estar cerca o en contacto directo con el alimento balanceado.
  
- **Mantenimiento:** La **promovente** manifiesta que se desarrollará un programa de mantenimiento temporal, el cual deberá ajustarse de acuerdo con las características que se encuentran dentro de la granja.
  - ✓ Estructuras de oficina y bodegas. Se desarrollarán cada año un mantenimiento preventivo que será pintura, limpieza en general, impermeabilizante, etc., así mismo cada 5 años se deberá de realizar una revisión a los elementos estructurales para comprobar su buen estado, de no ser así se determinarán las acciones a seguir.
  - ✓ Estructura de los estanques. Deberá de realizarse cada semestre por una empresa especializada que revise el estado estructural de los estanques, así como el equipo de bombeo y las líneas de conducción del agua de abastecimiento y de alimentación de los tanques, así como las de recirculación.
  
- **Etapas de Abandono del Sitio:** La **promovente** manifiesta que en su momento se realizar un programa de desmantelamiento y abandono del sitio determinando y señalando los bancos de tiro potenciales para material producto de demoliciones, así como el desmantelamiento de las líneas de conducción de aguas y las estructuras de los estanques, la vida útil de la granja se proyecta en 50 años, dependiendo de factores externos y los mantenimientos que se le den
  
- La **promovente** manifiesta que no se tiene contemplado el uso de explosivos durante el desarrollo del **proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:**

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Cosoleacaque, Ver,



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

Oficio No. 150/ORV/1831/24

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

### ➤ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

| Ordenamiento jurídico                        | Apartados vinculatorios                         | Contenido  | Vinculación con el proyecto   |
|--|---|--|---|
| Plan Nacional de Desarrollo<br><br>2019-2024 | 2. Política Social<br><br>Desarrollo Sostenible | El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar.  | La creación del presente proyecto acuícola conjuga el principio del Desarrollo sostenible al que apunta este ordenamiento, ya que se la creación de la granja permite el uso de la especie sin comprometerla a futuro.  |
|  | Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo | Programa Producción para el Bienestar. Reactivar la participación de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios e impulsar entre los productores practicas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad. | Al ser este proyecto característicamente afín a este principio de nuestro gobierno actual, se suma a la reactivación económica regional de pequeños propietarios. Las características descritas en este estudio, valoran prácticas sustentables, conservación del suelo y agua. |

### ➤ Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

| Ordenamiento jurídico   | Apartados vinculatorios   | Contenido   | Vinculación con el proyecto  |
|---|---|---|--|
| Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | CAPITULO III<br><br>Política Ambiental<br><br>➤ Artículo 15<br><br>Número IV  | Quien realice obras que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique   | Tal como lo indica el numeral, el Manifiesto de Impacto Ambiental es una herramienta para prevenir las afectaciones ambientales en el desarrollo de la obra propuesta, por lo que este instrumento se representa como una acción de prevención y minimización de los impactos ambientales negativos    |
|   | CAPITULO IV<br>Instrumentos de Política Ambiental<br>Sección V<br>Evaluación de Impacto Ambiental<br>- Artículo 28. | La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:<br>I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos | Ligado a lo indicado anteriormente el objetivo claro del gobierno federal es garantizar la seguridad alimentaria del país con proyectos como el que se presenta en el documentó, sin embargo siempre se deberá de perseguir este objetivo de manera sustentable sin comprometer los recursos naturales |



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106  
**Oficio No. 150/ORV/1831/24**  
Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

|   |  |   |
|---|--|---|
| CAPITULO IV<br>Instrumentos de<br>Política Ambiental<br>Sección V<br>Evaluación de<br>Impacto Ambiental<br>➤ Artículo 30                | Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra, considerando el conjunto de elementos que conforman dicho ecosistema así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.   | El presente artículo es el que justifica y rige la realización del presente estudio, con base a lo que se indica se identifica en primer lugar que la actividad estaba dentro del listado correspondiente a las que requieren el desarrollo y presentación del estudio ante las autoridades competentes.  |
| CAPITULO IV<br>Instrumentos de<br>Política Ambiental<br>Sección V<br>Evaluación de<br>Impacto Ambiental<br>- Artículo 35.               | Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. | En dicho artículo se describe el proceso por el que tiene que llevarse a cabo la gestión del manifiesto de impacto ambiental ante la SEMARNAT, así mismo describe los tiempos, información mínima necesaria, obligaciones del promovente y de la autoridad que recibe y revisa los estudios; tomando en cuenta y enunciando los criterios con los que se realiza el análisis al estudio y de qué manera se resolverán y bajo qué plazo. Como recomendación se señala la conveniencia de tener presente el total del artículo así como sus artículos BIS que se desprenden para tener completamente claro el total de los requerimientos, tiempos y maneras de evaluar el estudio que se presenta actualmente. |
| TITULO SEXTO<br>Medidas de<br>Control y de<br>Seguridad y<br>Sanciones<br>CAPITULO IV<br>Sanciones<br>Administrativas                   | La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente. Podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días contados a partir de que ésta sea declarada.  | En el presente artículo se establece el plazo que tiene la Secretaría para emitir el resolutivo, el cual es de 60 días, así mismo se indica que si la Secretaría lo cree necesario estará facultada a solicitar información adicional al promovente con la finalidad de tener el total de los elementos que permitan brindar una opinión técnica acertada y técnicamente sustentada.  |
| TITULO SEXTO<br>Medidas de<br>Control y de<br>Seguridad y<br>Sanciones<br>CAPITULO IV<br>Sanciones<br>Administrativas<br>- Artículo 171 | Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:<br>I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;  | El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos mencionados anteriormente con respecto a la presentación de la manifestación de impacto ambiental por la actividad identificada objeto presente proyecto conllevará sanciones si es que no se desarrolla el estudio, se ingresa y se evalúa.   |

➤ **Reglamento LGEEPA**

| Ordenamiento jurídico | Apartados vinculatorios | Contenido                                 | Vinculación con el proyecto                         |
|-----------------------|-------------------------|---|---|
| Reglamento de         | CAPÍTULO II             | II. Cualquier actividad que tenga fines u | Vinculación con lo dispuesto en el reglamento de la |





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

Oficio No. 150/ORV/1831/24

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

|  |  |                          |   |
|--|--|--------------------------|---|
| la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental | De las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones.<br>- Artículo 5 inciso R) obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales | objetivos comerciales... | LGEPA y la actividad u obra que se pretende desarrollar objeto del presente estudio |
|--|--|--------------------------|---|

### ➤ Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG)

| Ordenamiento jurídico   | Apartados vinculatorios   | Contenido   | Vinculación con el proyecto  |
|---|---|---|--|
| Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG) | III.Estrategias Ecológicas<br><br>Estrategia 4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.  | Operar el Fondo para el Fomento al Uso Sustentable de la Biodiversidad mediante proyectos de reproducción, repoblación, traslocación y reintroducción de especies silvestres, así como el desarrollo de sus respectivos mercados.   | Al ser este proyecto la creación de una granja acuícola, coincide claramente con las estrategias ecológicas del presente ordenamiento, ya que promueve el uso sustentable de la biodiversidad mediante proyectos de reproducción así como el desarrollo de su mercado. |
|   | Estrategia 33. Desarrollo social<br><br>Estrategia 33: Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. | Acrescentar la articulación de los recursos y esfuerzos que en materia de desarrollo de capacidades para la población rural, impulsan los organismos públicos, sociales y privados en los ámbitos federal, estatal y municipal, mediante el fortalecimiento del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral (SINACATRI). | La Creación de este proyecto se une a la estrategia de dotar a la comunidad de conocimientos técnicos, que a un futuro impulsaría una actividad económica en la región, la cual activaría de manera positiva a la población.   |





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106

**Oficio No. 150/ORV/1831/24**

Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

*La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la **promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

De lo anterior, se puede observar que dichas disposiciones establecen que en ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días.

En este sentido considerando que la solicitud de la información adicional fue notificada al **promovente** el 30 de enero de 2024, mediante el oficio 150/UGA/IRA.0052/24 de fecha 28 de septiembre del mismo año, otorgando **por única ocasión, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles** la presentación de la información adicional, el cual feneció el 29 de abril de 2024, sin contar los días inhábiles marcados por los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativo desconcentrados el cual fue publicado el 13 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial Federación, por lo que a la fecha de la expedición de esta resolución ya excedió dicho periodo, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que contravino lo establecido en los artículos comentados, ya que rebaso el plazo de suspensión, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procedió a **Declarar la Caducidad** de la MIA-P del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción XII; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III inciso a), y último, y artículo 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso U) fracciones I, III, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12; 17; 21; 37: 44; 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 33, 34 y 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Declarar la **Caducidad del Trámite** iniciado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz para el proyecto denominado: **"Granja Acuicola La Prosperidad"**, con pretendida ubicación en la parcela No. 787 Z-1 P4/5 del Ejido Cosoleacaque con una superficie de 2-75-78.540 hectareas perteneciente al municipio de Cosoleacaque, Veracruz, promovido por la **C. Reyna Isabel León Cheluja**.

**SEGUNDO.** - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción IV de la Ley Federal de



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

**Asunto:** Juicio de Nulidad 30VE2020PD106  
**Oficio No. 150/ORV/1831/24**  
Xalapa, Ver., a 19 de Junio de 2024

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

**TERCERO.-** Hacer de conocimiento a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

**CUARTO.-** Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento a la **promovente** que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental, no podrá desarrollar ningún tipo de obras y/o actividades para la ejecución del **proyecto**, en el entendido que, en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEPTIMO. -** Notificar la presente resolución a la **C. Reyna Isabel León Cheluja**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por Ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales".

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz. Conocimiento.

c.c.p. Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Clave: 30VE2020PD106, Bitácora: 30/MP-0311/11/20

c.c.p. Minutario

DFB/R/C/CDLM/MMMH/sam

